



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto : Proceso ordinario
Medio de control : Sin definir
Radicación : 70001-33-33-007-2013-00233-00
Demandante : David Jiménez Ramos – Heinis Galván Potes
Demandado : Hospital Universitario de Sincelejo.

1. ANTECEDENTES

Los señores David Jiménez Ramos, identificado con la C.C. No. 98.655.151 de Cauca, y Heinis Galván Potes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.671.187, actuando por medio de apoderado, presentan demanda laboral contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN AL RECHAZO

La presente demanda ingresó proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, resolviendo lo de su competencia.

Mediante proveído de fecha 18 de octubre del año en curso, se ordenó al apoderado de los demandantes adecuar la demanda impetrada, como quiera que las pretensiones no se ajustan a algún medio de control contemplado en el título III del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le concedió el termino de 5 días para tal fin.

Ahora bien, culminado el tiempo para adecuar la demanda y analizada la misma se encuentra que no fue subsanada, luego entonces, atendiendo lo contemplado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza literalmente lo siguiente: *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"*, en el presente caso no es aplicable la anterior norma, toda vez que el libelo de la demanda está ajustada a una demanda ordinaria laboral, por tal motivo no reúne los requisitos legales que requiere para ser tramitada por un medio de control que conoce esta Jurisdicción.

En vista de lo anterior, no queda otra alternativa a esta operadora judicial que rechazar la demanda, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

3. DECISIÓN

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda y ordénese la devolución de la misma y sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO: HÁGANSE las correspondientes anotaciones en el sistema Justicia XXI" y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez